

Sábado 9

1844.

noviembre.



AÑO DOCE.

---

## Boletín Oficial Balear.

---

### *Artículo de Oficio.*

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

No habiendo cumplido los arrendatarios del derecho de aguardientes y licores, impuesto por la Junta suprema de salvacion, de los pueblos que se notan al pié con lo mandado en circular de cuatro de marzo último, á pesar de haber transcurrido tanto tiempo; los respectivos alcaldes cuidarán de prevenirles personalmente que se presenten en las oficinas de la Diputacion á liquidar sus débitos y pagar lo que resulte dentro el término de 15 dias, bajo la multa de 200 rs., dando aviso del dia en que se verifique la notificacion. Palma 8 de noviembre de 1844.—El presidente Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals, secretario.

*Artá. Andraix. Alaró. Binisalem. Capdepera. Establiments. Fornalutx. Manacor. La Puebla. Pollensa. Porreras. S. Juan. Santañy. Sansellas. Son Servera. Soller. Santa Margarita.*

## JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA

TERRITORIAL DE MALLORCA.

*Por el Ministerio de Gracia y Justicia se han comunicado al M. I. S. Regente de esta dicha Audiencia las dos reales órdenes cuyo tenor es el siguiente:*

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Fiscal del Tribunal supremo lo siguiente:

»Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la Reina nuestra Señora de la comunicacion de V. I. de 8 del actual, con la cual incluye la esposicion que eleva á S. M. el Fiscal de la Audiencia de Barcelona, en que manifiesta la práctica establecida en aquel Tribunal, de hablar siempre en estrados el Ministerio público antes que los defensores de los reos, aun cuando estos hayan apelado de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia. Y considerando S. M. que el artículo 13 del Reglamento provisional de la administracion de justicia previene que cuando los Fiscales ó los Promotores hablen en estrados como actores ó coadyuvantes de la accion, lo hagan antes que los defensores de los reos ó de las personas demandadas, lo cual solo equivale à haber hecho estensiva al ministerio fiscal la regla general que prescribe que en estrados use primero de la palabra el actor, y teniendo ademas presente S. M. que el Fiscal no ejerce la investidura de actor, cuando sostiene la sentencia de que ha apelado ó suplicado el reo, ó cuya revocacion ó enmienda solicita este aun sin interponer la apelacion ó la súplica; se ha servido S. M. mandar, de acuerdo con lo espuesto por V. I., y en un todo conforme con el espíritu del artículo 13 del Reglamento.

1.<sup>o</sup> Que cuando el Fiscal se presente en estrados sosteniendo la sentencia de que hubiese apelado ó suplicado el reo, hable despues que el defensor de este.

2.<sup>o</sup> Que el Fiscal use tambien de la palabra el último siempre que apoye la sentencia cuya revocacion ó enmienda solicite el reo, haya este ó no apelado ó suplicado de ella.

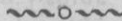
De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1844.—Mayans.»

Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Mi-

nistro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1844.--El subsecretario Manuel Ortiz de Zúñiga.--Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Habiéndose observado en este Ministerio que muchos de los que aspiran á entrar en la carrera judicial acompañan á sus esposiciones copias de los documentos comprobantes de su aptitud para desempeñar los cargos de justicia, en lo cual es posible que se esperimenten equivocaciones y aun fraudes, que deben evitarse siempre, y mayormente en un punto tan delicado: S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido mandar que no se dé curso á ninguna pretension de dicha clase, sin que los interesados acompañen á ella el extracto ó relacion impresa de sus estudios, título de abogado, méritos y servicios, formada por la cancillería de este ministerio del modo acostumbrado. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1844.--Mayans.--Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

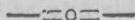
*Y habiéndose dado cuenta de las mismas á esta Junta gubernativa ha acordado se obedezcan, guarden y cumplan y circulen por medio del Boletín oficial: en su consecuencia se incluyen en el presente. Palma 8 de noviembre de 1844.*  
--Juan Antonio Perelló y Pou secretario.



### HOSPITAL GENERAL DE MALLORCA.

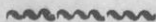
No habiéndose presentado postura para el arriendo de los almacenes propios de este pio establecimiento en la mañana del día 26 de octubre próximo pasado, según se manifestó en el plan de condiciones que al efecto se insertó en el Diario constitucional del día anterior y quedando solo para alquilar los de los números 6 y 24 por haberse arrendado ya los de los números 8 y 9 de la consabida manzana 148; se avisa al público que el sábado 9 de este mes á las 12 de su mañana en el parage acostumbrado

do, se repetirá la subasta del arrendamiento de los dos restantes almacenes, con arreglo al plan de condiciones que se publicó en el antedicho Diario; y con la adición de que deberán los inquilinos, al anunciarse otra nueva subasta en 1847, abrir sus almacenes respectivos á las personas que gusten orientarse de sus localidades, y ademas tenerlos abiertos los dias de subasta dos horas ántes de la que se señalará para la misma subasta de arriendo. Palma 6 de noviembre de 1844.—Juan Massanet.

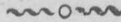


*Don Joaquin Scheidnagel teniente coronel de Infantería, caballero de la Real orden de San Hermenegildo, condecorado con la cruz de primer ejército é intendente subdelegado de Rentas de Mallorca.*

Por el presente cito, llamo, y emplazo à Antonio Marimon patron que fué del javeque San Antonio de esta matrícula contra quien estoy procediendo criminalmente sobre haber conducido mil fanegas de trigo estrangero con registro y documentos falsos, para que dentro el término de nueve dias, que se le señalan por primer plazo, se presente en este mi juzgado de la subdelegacion de Rentas, que si lo hace tomará traslado á su tiempo y le oiré y guardaré justicia, en lo que la tuviere; y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de este dicho juzgado y le pararán los perjuicios á que haya lugar. Dado en Palma de Mallorca á seis de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Joaquin Scheidnagel.—Por mandado de S. S.—Miguel Villalonga escribano.



Por disposicion del M. I. Sr. intendente de esta provincia el lúnes 11 del actual á las 12 de su mañana en los estrados de esta intendencia se rematará en pública subasta al mas beneficioso postor la recomposicion del bote del resguardo de este puerto propio de la hacienda pública conforme al plan de condiciones y presupuestos que obran en poder del infrascrito escribano. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 8 noviembre de 1844. Por mandado de S. S. Miguel Villalonga escribano.



NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.<sup>a</sup> quincena del mes de octubre del año de 1844.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera. . . . .	3	19	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem. . . . .	1	15	”
Garbanzos, idem. . . . .	4	16	”
Arroz, arroba. . . . .	1	11	”
Aceite, cuartan. . . . .	1	4	”
Vino, cuartin. . . . .	1	4	”
Aguardiente, idem. . . . .	4	14	”
Vaca, libra. . . . .	”	8	”
Carnero, idem. . . . .	”	8	”
Tocino, idem. . . . .	”	7	”
Trigo candeal, cuartera. . . . .	4	16	”
Habas, idem. . . . .	3	18	”
Habichuelas, idem. . . . .	7	10	”
Gujas, idem. . . . .	3	12	”
Leña, quintal. . . . .	”	6	6
Carbon, idem. . . . .	1	12	”
Algarrobas, idem. . . . .	1	11	6
Almendron, idem. . . . .	12	16	”

Queso, idem. . . . .	14	”	”
Lana, idem. . . . .	13	10	”

Palma 16 de octubre de 1844.—Ayamans.

*Idem en el mercado de Inca durante la 2<sup>a</sup> quincena del mes de octubre.*

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera. . . . .	4	7	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	2	”	6
Garbanzos, idem . . . . .	4	10	”
Arroz, arroba . . . . .	1	9	2
Aceite, cuartan . . . . .	1	2	1
Vino, cuartín . . . . .	1	10	4
Aguardiente, idem . . . . .	4	10	”
Vaca, libra. . . . .	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas. . . . .	”	7	”
Pocino, idem . . . . .	”	7	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	4	13	”
Habas, idem . . . . .	3	9	”
Habichuelas, idem. . . . .	6	6	”
Gaijas, idem . . . . .	3	6	”
Leña, quintal . . . . .	”	4	”
Carbon, idem . . . . .	”	18	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendron, idem. . . . .	12	10	”
Queso, idem . . . . .	”	”	”
Lana, idem. . . . .	16	”	”

Inca 31 de octubre de 1844.—El alcalde, Juan Coll.

*Idem en el mercado de Ivisa durante la 1<sup>a</sup> quincena del mes de octubre.*

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras.</u>	<u>suel.</u>	<u>din</u>
Trigo, cuartera . . . . .	4	4	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	1	13	”
Garbanzos, idem . . . . .	6	”	”

			167
Arroz, arrobas. . . . .	1	13	4
Aceite, cuartan . . . . .	1	"	3
Vino, cuartin . . . . .	1	10	"
Aguardiente, idem. . . . .	5	5	10
Vaca, libra. . . . .	"	"	"
Carnero, idem. . . . .	"	6	"
Tocino, idem . . . . .	"	9	"
Trigo candeal, cuartera . . . . .	"	"	"
Habas, idem. . . . .	3	18	"
Hibichuelas, idem . . . . .	6	"	"
Guijas, idem . . . . .	3	18	"
Leña, quintal . . . . .	"	4	6
Algarrobas, idem . . . . .	"	19	6
Carbon, idem . . . . .	"	13	6
Almendron, idem. . . . .	15	"	"
Queso, idem . . . . .	"	"	"
Lana, idem. . . . .	"	"	"

Iviza 16 de octubre de 1844.—José María Ferrer.



*Lista nominal de los electores que han tomado parte en la votacion durante los cinco dias que previene la ley.*

### DISTRITO DE POLLENSA.

D. Rafael Costa. D. Lorenzo March. D. Miguel Campamar. D. Guillermo Xamena. D. Juan Suan y Martí. Don Cristóbal Cerdá. D. Pedro Ignacio Roig. D. Juan Cerdá y Torrens. D. Pedro Llobera y March. D. Rafael Rotger (a) Pougner. D. Miguel Plomer. D. Juan Antonio Martí. Don Juan Vila. D. Rafael Aloy. D. Pedro Llobera y Vila. Don Antonio Seguí. D. Gabriel Toxo. D. Jaime Vives. D. Antonio Rotger. D. Pedro Rull. D. Juan Vives. D. Bartolomé Bennasar. D. Antonio Vives. D. Pedro José Cerdá. Don Bartolomé Aloy de Plasa. D. Bartolomé Amer. D. Jaime Roca. D. Guillermo Vicens. D. José Vives. D. Jaime Genes-

tar. D. Rafael Cerdà. D. Juan Suan mayor. D. Miguel Llompard. D. Jaime Ferregut. D. Jaime Coll. D. Juan Albartí. D. Francisco Amengual. D. Pedro Bennasar y Ferrer. D. Miguel Cabanellas. D. Bernardino Cánaves. D. Pedro José Serra. D. Cristóbal Cifre mayor. D. Guillermo Bennasar. D. Mateo Vila. D. Rafael Rotger mayor. Don Francisco Guna. D. Guillermo Vives y Campamar. Don Juan Amengual. D. Gabriel Bauzá. D. Juan Bautista Martorell. D. Juan Bennasar. D. Miguel Caymans. D. Guillermo Ignacio Cifre. D. Jaime Rotger. D. Mateo Rotger. D. Jaime Vives. D. Martín Rotger. D. Martín Cánaves. D. Miguel Sureda. D. Jaime Cladera. D. Lorenzo Provensal. D. José Cerdá. D. Martín March. D. Bernardino Morro. D. Jaime Cifre. D. Guillermo Vives y Cánaves. D. Cristóbal Cifre. Don Juan Vilanova. D. Pedro Serra. D. Miguel Llobera. D. Miguel Bennasar. D. Juan Cerdà y Cifre. D. Antonio March. D. Juan Antonio Torandel. D. Miguel Cerdà. D. Miguel Morro. D. Juan Cerdà hereu. D. Antonio Cánaves. D. Pedro Bennasar y Bosch. D. Antonio Vilanova. D. Martín Rotger y Rotger. D. Antonio Cabanellas. D. Martín Morro. D. Monserrate Amengual. D. Gabriel Rotger menor. Don Juan Vives y Campamar.

Pollensa 24 de setiembre de 1844.--Miguel Llobera, presidente.—Miguel Bennasar.—Antonio Seguí.—Juan Cerdà.—Juan Amengual, secretarios.

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*